



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2019 00246 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:30:01 a.m. del 25 de noviembre de 2021

Fecha inicio Audiencia: 09:30:02 a.m. del 25 de noviembre de 2021
Fecha final Audiencia: 09:49:11 a.m. del 25 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00246 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **OVIDIO ZÚÑIGA GARCÍA**
APODERADO(A): Dr. CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZALEZ
DEMANDADO(A)S: **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**
"OFICINA BONOS PENSIONALES"
APODERADO(A)S: Dr. CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ
Dr. FABIO HERNAN ORTIZ RIVERO

RADICADO: **19 001 31 05 002 2019 00246 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Auto: Re conoce personería para actual al apoderado judicial sustituto de la parte demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS, identificado con la C.C. N° 79.240.101 de Suba y, T.P. N° 145.538 del C.S.J.

4) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

5) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal

6) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado judicial de la entidad demandada, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante de haberse contestado en legal forma la



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

demanda, solicita al Despacho que, de manera oficiosa se vincule a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, como Litisconsorte Necesario.

7) Auto:

Resuelve: (1) **Vincular** como Litisconsorte Necesario a la AFP PROTECCIÓN S.A., como la administradora que reconoció la pensión de vejez al accionante. (2) **Negar** la vinculación de COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Recuso: El apoderado Judicial de la entidad accionada propuso recurso de reposición, del que se dio traslado a la parte demandante.

8) Auto:

El Despacho Dispuso: (1) **Reponer para revocar parcialmente** y, en consecuencia, dispone igualmente la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”. (2) **Ordena la notificación** de estas vinculadas (AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES), conforme las previsiones del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta.

Finaliza la audiencia siendo las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana (09:49 a.m.) de hoy jueves 25 de noviembre de 2021. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/